

VISTOS: Las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, consignadas en el inciso final del artículo 47; artículo 94 del D.L. N° 3.500 de 1980 y el artículo 47 de la ley N° 20.255 y lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.552, que entre otras materias modificó el D.L. N° 3.500, de 1980, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para las Administradoras de Fondos de Pensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía.

REF: **PARÁMETROS PARA EL CÁLCULO DE LÍMITES DE INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE PENSIONES Y FONDOS DE CESANTÍA: DEROGA CIRCULAR N° 2.063 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2018.**

I. La presente Circular consta de 11 anexos, que contienen lo siguiente:

Anexo N° 1: Patrimonio de las instituciones financieras.

Anexo N° 2: Activo individual de las sociedades emisoras de bonos y efectos de comercio.

Anexo N° 3: Activo contable neto consolidado de las sociedades emisoras de bonos y efectos de comercio.

Anexo N° 4: Emisores de títulos de deuda: matrices y filiales.

Anexo N° 5: Series correspondientes a los bonos y efectos de comercio para efectos de diversificación.

Anexo N° 6: Número de acciones suscritas y pagadas por las sociedades en las que está autorizada la inversión de los recursos de los Fondos de Pensiones y Cesantía.

Anexo N° 7: Concentración de las sociedades en las que está autorizada la inversión de los recursos de los Fondos de Pensiones y Cesantía.

Anexo N° 8: Presencia Bursátil Acciones y Market Maker.